

DOSSIER

LAS MUERTES POR ABORTO COMO FORMA DE FEMICIDIO

Diana Maffía y Felicitas Rossi

Las cifras de la desidia

Según los últimos datos del Instituto Guttmacher, aunque el aborto inducido es seguro cuando se practica conforme a las directrices recomendadas, muchas mujeres se someten a procedimientos inseguros que ponen en riesgo su vida y su salud. Según las estimaciones más recientes, en América Latina y el Caribe, al menos 10% del total de muertes de mujeres cada año se debieron a abortos inseguros y cerca de 760.000 mujeres en la región son tratadas anualmente por complicaciones derivadas del aborto inseguro.

En Argentina, se estima que se practican un promedio de entre 486.000 y 522.000 abortos clandestinos al año. Durante los últimos 30 años, las complicaciones derivadas de abortos practicados en condiciones de riesgo han sido la primera causa de mortalidad materna y han representado un tercio del total de esas muertes. Las estadísticas del quinquenio 2007-2011 muestran que el 23% de las muertes maternas derivaron de abortos inseguros y que el aborto es la principal causa de mortalidad materna en más de la mitad de las provincias del país. Los últimos datos oficiales de 2014 indican que esa cifra se redujo a 14,8%, porcentaje que sigue siendo altísimo. Dichos datos también señalan que las muertes de mujeres por causas obstétricas indirectas (esto es, mujeres que fallecieron por un problema de salud que se agravó como conse-

cuencia del embarazo, parto o puerperio) aumentaron a 32,1%. Ello significa que la muerte de muchas de estas mujeres era evitable si hubiesen recibido consejería integral en anticoncepción que les permitiera prevenir un embarazo que afectara aún más su estado de salud o si, una vez embarazadas, hubiesen sido asesoradas acerca de los riesgos para su salud e informadas de su derecho a interrumpir el embarazo en condiciones legales y seguras.

La muerte por aborto: un femicidio silencioso

La mortalidad de mujeres por aborto inseguro es un grave problema de salud pública y de derechos humanos, es una de las expresiones más claras de la desigualdad y el epílogo de una historia de violencias y vulneraciones de derechos. Estas muertes castigan sistemáticamente a mujeres pobres y jóvenes, y lo que más alarma es que son evitables e innecesarias. En este apartado argumentaremos que estas muertes constituyen una forma de femicidio, esto es, la manifestación más cruel y extrema de la violencia contra las mujeres en razón de su género.

La Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará), en vigor desde 1995, define la violencia contra las mujeres en términos amplios y establece las obligaciones de los Estados para alcanzar tales objetivos.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESE-CVI), en su Declaración sobre el Femicidio, entendió que el femicidio es "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

Pues bien, las muertes por aborto inseguro son muertes violentas de mujeres por razones de género que tienen lugar en la comunidad y son perpetradas y toleradas por el Estado por omisión.

Diana Maffía

Dra. en Filosofía por la Universidad de Buenos Aires, Directora del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.
dmaffia@jusbaire.gov.ar

Felicitas Rossi

Abogada por la Universidad de Buenos Aires y Diplomada en "Derechos Humanos y Mujeres" por la Universidad de Chile. Trabaja en el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.
frossi@jusbaire.gov.ar



Imagen: F. Rossi

Sabido es que la criminalización del aborto no impide ni disuade a las mujeres a interrumpir sus embarazos, como bien lo indica la cifra oculta de nuestro país, pero sí constituye una formidable amenaza que las empuja a la clandestinidad. La consecuente falta de acceso a servicios de salud en condiciones de legalidad, dignidad, seguridad y salubridad para todas las mujeres en casos de embarazos no deseados, constituye una práctica discriminatoria que puede conducir a la muerte. La muerte, en estos casos, es el resultado fatal de una cadena de violencias y vulneraciones de derechos.

En primer lugar, el aborto es un procedimiento médico que sólo las mujeres necesitan y son ellas las que viven las consecuencias físicas y emocionales de su privación. En consecuencia, sólo las mujeres se ven expuestas a riesgos de salud que no experimentan los varones. Cuando una mujer está dispuesta a correr riesgo de muerte para interrumpir un embarazo no deseado puede suponerse el sufrimiento insoportable que la maternidad forzada implica.

En segundo lugar, son muertes que afectan especialmente a mujeres pobres y jóvenes, lo que configura un supuesto de discriminación y violencias múltiples en razón del género, la condición socio-económica y la edad de la mujer. En efecto, las mujeres de nivel socioeconómico medio y alto acceden a una atención sanitaria adecuada y segura y, en general, no sufren complicaciones post-aborto. Las de bajos recursos, en muchos casos jóvenes o ya madres de varios/as hijos/as, se ven obligadas a practicarse intervenciones en la clandestinidad y en condiciones sanitarias precarias. Si como resultado de estas condiciones ocurre la muerte, se trata de una muerte por razones de género porque lo que explica esa muerte no es una causa individual

sino la pertenencia a un grupo determinado, en este caso, al grupo de mujeres pobres y jóvenes. Y en los casos que el aborto no provoque la muerte, las condiciones de inseguridad exponen a las mujeres a padecer complicaciones post-aborto de todo tipo, tanto en su salud física como psíquica.

En tercer lugar, la muerte por aborto inseguro se produce como consecuencia de la vulneración del derecho a la intimidad que se da por la ilegítima injerencia del Estado en decisiones que hacen al propio cuerpo y al propio plan de vida. En muchas de estas decisiones, la mujer sabe, por experiencias anteriores, que de continuar ese embarazo deberá enfrentar, sin el amparo del Estado, y muchas veces sola, lo que devenga.

En cuarto lugar, el hecho de imponer a las mujeres el embarazo forzado viola su dignidad y autonomía, en tanto, restringir la libertad de las mujeres para adoptar decisiones sobre su propio cuerpo, las reduce de su condición de personas autónomas a meras herramientas de reproducción. Además, aquella imposición implica forzarlas a realizar un acto heroico, supererogatorio que de ninguna manera puede ser exigido como una obligación moral. Imposiciones similares no existen sobre el cuerpo de los varones, lo que conlleva, nuevamente, una violación al derecho a la igualdad.

En quinto lugar, la negación del acceso al aborto en condiciones seguras y legales para las mujeres que necesitan interrumpir su embarazo constituye un acto de violencia institucional y vulnera su derecho a no ser sometidas a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las mujeres enfrentan serios riesgos para su vida, al verse obligadas a acceder a procedimientos abortivos ilegales e inseguros que, además de causarles sufrimiento físico y psicológico, pueden llevarlas a la muerte.

DOSSIER

Imagen: F. Rossi



Por último, las muertes por abortos inseguros tienen lugar en la comunidad y son generadas y toleradas por la omisión estatal de brindar a las mujeres la posibilidad de ejercer los derechos arriba enunciados en forma plena.

Un problema de Derechos Humanos

Desde hace años, diversos organismos y foros internacionales de derechos humanos vienen expresando preocupación por las altas cifras de mortalidad de mujeres por razones de aborto inseguro y exigiendo a los Estados adoptar medidas para reducirlas. En esos mismos ámbitos, también se observa una clara tendencia hacia la liberalización del aborto, dadas las graves consecuencias que las leyes prohibitivas generan en la vida y en la salud de las mujeres, especialmente, en pobres y jóvenes. Así, por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas sostuvo que "algunos códigos y leyes penales y/o códigos de procedimiento penales discriminan contra la mujer: (...) tipificando como delitos comportamientos que sólo pueden ser realizados por mujeres, como el aborto" y recomendó a los Estados despenalizar la conducta. Asimismo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental consideró que "las leyes penales que castigan y restringen el aborto inducido son el ejemplo paradigmático de las barreras inaceptables que impiden a las mujeres ejercer su derecho a la salud" y exhortó a los Estados a despenalizar el aborto.

El Comité de Expertas/os del MESECVI reconoció que la negación de las políticas públicas y los servicios de salud sexual y reproductiva exclusivos para las mujeres, a través de normas, prácticas y estereotipos discriminatorios, constituye una violación sistemática de sus derechos humanos y las somete a la violencia institucional del Estado, causándoles sufrimiento físico

y psicológico. En consecuencia, exhortó a los Estados a eliminar de los ordenamientos jurídicos las leyes que perpetúan el ejercicio de la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

En 2016, el Relator contra la Tortura de Naciones Unidas, el argentino Juan Méndez, recordó que "el aborto practicado en condiciones de riesgo ocupa el tercer lugar entre las principales causas de muerte materna en todo el mundo. Cuando el aborto está restringido por ley, la mortalidad materna aumenta, pues las mujeres se ven obligadas a someterse a abortos clandestinos en condiciones peligrosas y antihigiénicas. También aparecen consecuencias físicas y psicológicas a corto y largo plazo cuando las mujeres se someten a abortos en condiciones de riesgo y cuando se ven obligadas a llevar el embarazo a término contra su voluntad. Estas políticas restrictivas tienen unas repercusiones desproporcionadas en las mujeres y niñas marginadas y desfavorecidas. La existencia de leyes muy restrictivas (...) vulnera el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos (...) Restringir el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo provoca muertes innecesarias de mujeres". También en 2016, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en sus observaciones finales sobre Argentina, volvió a manifestar su preocupación por los altos índices de abortos clandestinos que han resultado en mortalidad materna, así como por los embarazos de adolescentes y, entre otras cosas, indicó que nuestro país debe revisar su legislación criminal sobre el aborto y, a la luz del caso "Belén", considerar la descriminalización del aborto.

Por último, cabe recordar que Argentina suscribió el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo alcanzado en agosto de 2013 y se comprometió a adoptar una serie de medidas prioritarias para reforzar la implementación del Programa de Acción de El Cairo y su seguimiento después de 2014. Entre otras cosas, se comprometió a eliminar las causas evitables de morbilidad y mortalidad materna, incorporando en el conjunto de prestaciones integrales de los servicios de salud sexual y salud reproductiva medidas para prevenir y evitar el aborto inseguro, que incluyan la educación en salud sexual y salud reproductiva, el acceso a métodos anticonceptivos modernos y eficaces y el asesoramiento y atención integral frente al embarazo no deseado y no aceptado; y a asegurar, en los casos en que el aborto es legal o está despenalizado en la legislación nacional, la existencia de servicios de aborto seguros y de calidad para las mujeres que cursan embarazos no deseados.



Imagen: F. Rossi



Imagen: F. Rossi

Una solución fácil

El común denominador de las leyes restrictivas que penalizan por completo el aborto o aquellas que lo permiten en supuestos muy limitados, ha sido su fracaso rotundo. La historia ha demostrado que la penalización no impide que las mujeres se practiquen abortos sino que las expone a sufrir violaciones a sus derechos humanos fundamentales; perjudica principalmente a mujeres pobres y jóvenes que no pueden afrontar servicios clandestinos en condiciones sanitarias de calidad; valida, de modo inadmisiblemente, un mercado clandestino que maneja cifras millonarias y que lucra con la vida, la salud y la autonomía de las mujeres. La persecución penal del delito no es de trascendencia, las denuncias son escasas y las condenas excepcionales lo que demuestra el verdadero fin de la criminalización: controlar la sexualidad y el cuerpo de las mujeres.

Por el contrario, el único efecto tangible de este tipo de normas es obligar a las mujeres a recurrir a abortos clandestinos, muchas veces inseguros y que generan un riesgo cierto de muerte. Cuando esta muerte ocurre estamos ante un femicidio silencioso y evitable provocado por la omisión estatal de proveer un servicio de salud adecuado que sólo las mujeres necesitan.

En este contexto, es imperioso que se reconozca esta realidad como un grave problema de salud pública, de injusticia social y de violación de derechos humanos. Una realidad que requiere un debate inmediato libre de presiones y dogmas religiosos y una solución fácil que, entendemos, sólo puede consistir en la despenalización y legalización del aborto temprano.

Detener la hipócrita complicidad con estos femicidios silenciosos y evitables es una tarea urgente. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos está de nuestro lado.

Lecturas sugeridas

- Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Declaración sobre el Femicidio, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), el 15 de agosto de 2008 y Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, del 19 de septiembre de 2014.
- Comité CEDAW, Recomendación General N° 33, del 23 de junio de 2015 y Recomendación General N° 24 de 1999.
- Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Informe del 5 de enero de 2016.
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina, del 11 de julio de 2016.
- Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, del 5 de septiembre de 2013.